OBSERVACION E INSPECCION

Informe de SCOI

- 8.1 El Presidente de SCOI, Sr. G. Bryden (Nueva Zelandia), presentó las secciones del informe de SCOI relativas a este punto del orden del día (anexo 5, párrafos 3.1 al 8.2). Las secciones pertinentes a la pesca INN fueron presentadas y consideradas en el punto 5 del orden del día.
- 8.2 La Comisión apoyó las recomendaciones de SCOI sobre la elección del Sr. Bryden como Presidente y del Capitán M. Fontanot (Uruguay) como Vicepresidente. El mandato de estos nombramientos será de un año, después del cual el Vicepresidente asumirá la presidencia del Comité por un período de dos años. La Comisión observó que la decisión de admitir un período de funciones de un año no sentaba un precedente y que los nombramientos subsiguientes serían por dos años, de conformidad con el Reglamento de la Comisión.
- 8.3 La Comisión discutió en detalle el asesoramiento proporcionado por SCOI y tomó varias decisiones. A continuación se presenta un resumen de las deliberaciones y decisiones de la Comisión bajo los subpuntos correspondientes de este punto del orden del día. Las remisiones al informe de SCOI aparecen en paréntesis.

Funcionamiento del Sistema de inspección y cumplimiento de las medidas de conservación

- 8.4 Se tomó nota de la información presentada por los miembros sobre la aplicación de las medidas de conservación en 1998/99 (anexo 5, párrafos 3.2 y 3.3). Asimismo, Francia informó a la Comisión que también había adoptado el procedimiento legislativo que daba efecto al reglamento de pesca nacional para la ZEE francesa alrededor del islas Kerguelén y Crozet (División 58.5.1 y Subárea 58.6).
- 8.5 La Comisión tomó nota del asesoramiento de SCOI relacionado con el cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI (reducción de la mortalidad incidental de aves marinas en la pesquería de palangre) (anexo 5, párrafos 3.7 al 3.10). La Comisión señaló además que el Presidente del Comité Científico había indicado que el grado de cumplimiento con algunos elementos de dicha medida sigue siendo extremadamente bajo, especialmente en lo referente al lastrado de la línea (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 4.50 al 4.55).
- 8.6 La Comisión decidió que los miembros debían asegurarse de que sus barcos palangreros cumplieran con todos los aspectos de la Medida de Conservación 29/XVI (anexo 5, párrafo 3.10). La autoridades nacionales deben asegurar que las licencias emitidas a los barcos de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVII incluyan una cláusula especial que exija el cumplimiento pleno de la Medida de Conservación 29/XVI. En los párrafos 6.13 al 6.20 *supra*, se consideran las gestiones realizadas por la Comisión con respecto a la captura incidental de aves marinas en la pesquería de palangre.
- 8.7 La Comisión tomó nota de las deliberaciones de SCOI sobre la aplicación del VMS en barcos que pescan el kril (anexo 5, párrafos 3.13 al 3.24).
- 8.8 La Comunidad Europea y Japón aclararon a la Comisión su postura con respecto a la aplicación de la Medida de Conservación 148/XVII en barcos que faenan el kril (anexo 5, párrafos 3.13 al 3.20). La Comunidad Europea reiteró su propuesta de que el VMS fuera aplicado a todos los barcos de pesca de kril, pero Japón y algunos otros miembros se opusieron.

- 8.9 Tras una propuesta de Nueva Zelandia, apoyada por Estados Unidos, la Comisión alentó a miembros cuyos barcos participan en la pesca del kril a considerar la aplicación del sistema VMS en sus barcos en un futuro cercano (anexo 5, párrafo 3.15).
- 8.10 La Comisión acogió la oportunidad de asignar observadores científicos, según el Sistema de observación científica internacional, a bordo de barcos japoneses de pesca del kril en el Area 48, durante la prospección CCAMLR-2000 (anexo 5, párrafo 3.17).
- 8.11 La Comunidad Europea señaló a la atención de la Comisión que las estadísticas de captura que figuran en la tabla 5 del informe del Comité Científico (SC-CAMLR-XVIII) han sido clasificadas por Estado abanderante, sin indicar cuáles Estados son miembros de la Comunidad Europea. La Comisión acordó informar al Comité Científico que todas las estadísticas de pesca de los Estados abanderantes de la CCRVMA que también son miembros de la Comunidad Europea debieran figurar por Estado abanderante agrupados bajo el encabezamiento 'Comunidad Europea'.
- 8.12 La Comisión tomó nota de la información examinada por SCOI con respecto a la aplicación del Sistema de inspección en 1998/99, por ejemplo, sobre los inspectores asignados a los barcos de pesca, las zonas cubiertas y las inspecciones realizadas (anexo 5, párrafos 3.25 y 3.26). Observó además que los inspectores de la CCRVMA confirmaron que los tres barcos inspeccionados habrían cumplido satisfactoriamente con las medidas de conservación (CCAMLR-XVIII/BG/15; anexo 5, párrafo 3.27).
- 8.13 Francia informó a la Comisión que sus inspectores nacionales también trabajaron en 1998/99 dentro de la ZEE alrededor de islas Kerguelén y Crozet (División 58.5.1 y Subárea 58.6).
- 8.14 La Comisión tomó nota además de la información presentada por Chile y Argentina sobre las gestiones hechas con respecto a barcos de su pabellón que habían cometido infracciones de las medidas de conservación, según los informes presentados por inspectores designados a nivel internacional y nacional (anexo 5, párrafos 3.28 al 3.31).
- 8.15 La Comisión advirtió que el intercambio de información entre los miembros de la CCRVMA con respecto a asuntos pertinentes al Sistema de inspección y a las medidas relacionadas con la aplicación del mismo había mejorado considerablemente gracias a la creación del sitio web de la CCRVMA (anexo 5, párrafo 3.33).
- 8.16 En los párrafos 8.25 *infra* se resumen las decisiones tomadas por la Comisión con respecto a las enmiendas del texto del Sistema de inspección propuestas por SCOI en relación a los requisitos de notificación.

Funcionamiento del Sistema de observación científica internacional

- 8.17 La Comisión observó con satisfacción que la calidad y contenido de los informes de observación y la puntualidad de su presentación habían mejorado notablemente (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 3.2 al 3.4). La Comisión se adhirió al Comité Científico en su elogio a los esfuerzos de todos los observadores científicos y coordinadores de los programas nacionales de observación.
- 8.18 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico y de SCOI que, de ser posible, se debe tratar de designar a dos observadores científicos a bordo de los barcos palangreros (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.21; anexo 5, párrafo 4.4).

- 8.19 Varios miembros de la Comisión subrayaron que la decisión de asignar observadores a bordo de los barcos de pesca debería tomar en cuenta los aspectos prácticos, tales como el tamaño del barco y la disponibilidad de espacio para hospedar a los observadores.
- 8.20 La Comisión apoyó la recomendación de SCOI en el sentido de que los miembros deben recordar que son responsables de que sus barcos informen los datos de captura y esfuerzo y los datos a escala fina de conformidad con las medidas de conservación pertinentes (anexo 5, párrafo 4.6; SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.24).
- 8.21 La Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico de agregar las siguientes tareas a la lista de tareas del observador científico contenida en el *Manual del Observador Científico*;
 - i) pesar una muestra de los lastres del palangre cuando el barco se encuentra atracado al muelle (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.15; anexo 5, párrafo 4.5); y
 - ii) recopilar datos sobre la pérdida de aparejos de pesca y el vertido de desechos de los barcos que pescan en alta mar (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.17).
- 8.22 La Comisión recordó su decisión del año pasado de revisar al cabo de un período de dos años la efectividad de la recopilación de datos sobre los avistamientos de barcos realizada por los observadores científicos, y si esta recopilación es necesaria (CCAMLR-XVII, párrafo 8.17; SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.22; anexo 5, párrafo 4.8). Se pidió a la Secretaría que compilara todos los informes de avistamientos enviados por los observadores durante el período de prueba, para ser revisados en la próxima reunión de la Comisión.

Examen de la organización del trabajo de SCOI

- 8.23 La Comisión indicó que la revisión de la organización del trabajo de SCOI no se pudo realizar en la reunión de este año ya que había otras obligaciones que atender. La Comisión estimó como asunto de prioridad que los miembros continúen el análisis y revisión de la organización del trabajo de SCOI durante el período entre sesiones, a fin de considerar el tema en la próxima reunión teniendo presente las propuestas de la Secretaría (CCAMLR-XVIII/19; anexo 5, párrafos 5.1 al 5.5). Los miembros deben tener en cuenta que la revisión debe considerar el trabajo de la Comisión y del Comité Científico y sus organismos subsidiarios.
- 8.24 En lo que respecta a los requisitos de notificación, la Comisión aprobó un conjunto de recomendaciones de SCOI (anexo 5, párrafo 5.10) para reducir el número de informes, evitar la duplicación de la información y mejorar los plazos de presentación.
- 8.25 Tras el asesoramiento de SCOI, la Comisión adoptó modificaciones al texto del Sistema de inspección. El texto modificado, que se publicará en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes* en 1999/2000, es el siguiente:
 - Texto del párrafo I (f) modificado:
 - f) Los nombres de los inspectores designados deberán ser comunicados a la Secretaría en un plazo de 14 días de su designación.

- Texto del párrafo IV modificado:
 - IV. Cada Parte contratante deberá proporcionar a la Secretaría:
 - a) Un mes antes de comenzar la campaña de investigación, y según la Medida de Conservación 64/XII "Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica", los nombres de todos los barcos que tienen intenciones de pescar con fines de investigación.
 - b) Dentro del plazo de siete días de la emisión de cada permiso o licencia según la Medida de Conservación 119/XVII "Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención", la información siguiente sobre las licencias o permisos emitidos por sus autoridades a los barcos de su pabellón autorizándoles la pesca en el Area de la Convención:

nombre del barco; período autorizado de pesca (fechas de inicio y fin); área(s) de pesca; especies objetivo; y aparejos de pesca.

- c) Al 31 de agosto, un informe anual de las medidas que ha tomado para implementar la inspección, investigación y aplicación de sanciones según la Medida de Conservación 119/XVII "Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención".
- Texto del párrafo XII será modificado mediante la inserción de la frase:

En un plazo de catorce días después de la formulación de un cargo o del inicio de un expediente en contra relacionados con un enjuiciamiento, el Estado abanderante deberá enviar esta información a la Secretaría y continuar enviando información para conocer los detalles del proceso o sentencia.

La próxima frase debe decir 'Además, el Estado del pabellón deberá..'

- 8.26 La Comisión señaló además que varias modificaciones se referían a la presentación de información por los miembros en formato electrónico y a la distribución de ella mediante el sitio web de la CCRVMA (anexo 5, párrafo 5.10). Se recordó que tal distribución debe tomar en consideración la naturaleza confidencial de la información.
- 8.27 La Comisión indicó que las modificaciones propuestas no debieran afectar al presupuesto de la CCRVMA, en consideración a las condiciones descritas en el párrafo 5.10 del anexo 5.
- 8.28 La Comisión instruyó a la Secretaría a implementar, según sea conveniente, las recomendaciones acordadas destinadas a mejorar la presentación y naturaleza de los informes y a distribuir a los miembros las directivas modificadas para la preparación y presentación de los informes pertinentes. Asimismo, se le pidió a la Secretaría que tomara en cuenta cualquier solicitud de parte de los miembros con respecto a la distribución de copias impresas de algunos informes durante el período entre sesiones.
- 8.29 Tomando en consideración la Medida de Conservación 148/XVIII, SCOI pidió a la Comisión que aclarara si el párrafo 7.22 del informe de CCAMLR-XV ha sido reemplazado total o parcialmente por decisiones posteriores de la Comisión, y si este no era el caso, si el

lenguaje del párrafo 7.22 era de carácter obligatorio o exhortatorio. Este párrafo se refiere a la presentación de información por parte de los miembros sobre la posición de los barcos que se encuentran pescando en el Area de la Convención.

8.30 La Comisión indicó que las disposiciones del párrafo 7.22 fueron reemplazadas en parte por decisiones posteriores de la Comisión, incluida la adopción de la Medida de Conservación 148/XVIII. Las disposiciones del párrafo 7.22 que siguen en vigor no son de carácter obligatorio.